

COLEGIO DE  
PROFESORES  
DE CHILE A.G.

2013

ESTATUTO



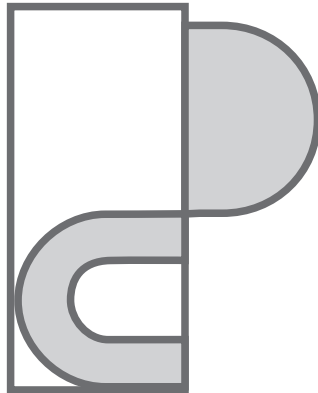
COLEGIO DE  
**PROFESORAS Y  
PROFESORES**  
DE CHILE

---

# ESTATUTO

---

## COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.



Junio de 2013

---

# ESTATUTO DEL COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.

---

## TITULO I

### DE LA CREACION, NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACION

#### ARTICULO 1°

Créase una Asociación Gremial de Profesionales, en conformidad a las disposiciones del D.L. 3621, en relación con el D.L. 2757, que se denominará "Colegio de Profesores de Chile, Asociación Gremial", la que tendrá organización de carácter nacional, mediante el sistema de filiales a niveles Regionales, Provinciales, Comunales y de Establecimientos educacionales, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de sesionar y tomar acuerdos válidos, tanto de Directorio como de Asambleas, en cualquier Región o Provincia del país.

#### ARTICULO 2°

El objeto de la Asociación Gremial denominada colegio de Profesores de Chile, A.G., será promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que sean propias al ejercicio de la profesión docente, y en especial:

- a) Propender a la dignificación del profesor asociado en todos los ámbitos de la función social que están llamados a desempeñar, velando por la justa retribución económica del ejercicio profesional del profesor.
- b) Promover el progreso, prestigio y prerrogativa de la profesión del socio, regular su correcto ejercicio con especial preocupación del



Colegio en orden a que las actividades docentes se desenvuelvan en un ambiente de libertad y pluralismo, que permitan el desarrollo de la creatividad del profesor.

c) Estimular las investigaciones y perfeccionamiento inherentes al ejercicio profesional de sus asociados, posibilitando el acceso a becas.

d) Promover y organizar congresos nacionales, regionales, provinciales y comunales. Relacionarse y vincularse con organizaciones nacionales y extranjeras e internacionales que tengan injerencia con el que hacer educacional, cultural y gremial, coincidentes con las finalidades de la institución.

e) Tender a la participación relevante de profesionales docentes en los organismos nacionales e internacionales de formación, perfeccionamiento y capacitación de los profesores.

f) Fomentar el ingreso al Colegio de Profesores de Chile, A.G. de todas las personas que cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para su incorporación en el Art. 3º de estos Estatutos.

g) Promover, organizar y administrar entes legales que permitan desarrollar políticas sociales, de salud, de seguridad social, recreación y otras que, sin fines de lucro, contribuyan al mejoramiento material y espiritual del docente colegiado, a través de la participación general de los mismos y concurrencia de éstos a su mantención y financiamiento.

h) Propiciar la participación en la defensa del PATRIMONIO NACIONAL.

i) Impulsar la dictación de normas legales que regulen la carrera docente, la protejan y permitan al perfeccionamiento de las mismas.

j) Defender el derecho del profesorado con relación al ejercicio de su profesión.

k) Promover el desarrollo de la solidaridad y la defensa de los derechos humanos.



l) Publicar y difundir obras, revistas y periódicos que tengan relación con la educación, la cultura y la pedagogía; asimismo con las actividades propias de la Asociación.

m) Organizar, preparar y realizar estudios, cursos, seminarios, u otros eventos que permitan la capacitación y perfeccionamiento de sus asociados en materias educacionales, gremiales, culturales y sociales.

n) Impulsar y velar por la vigencia permanente de un sistema educativo democrático que asegure el ejercicio en plenitud de los derechos individuales, de la familia y de la comunidad.

ñ) Velar por que en el ejercicio de la función docente se cumpla con las normas de ética profesional, de conformidad al Código de Ética de la Orden.

### ARTICULO 3°

Para los efectos del ingreso y permanencia a esta Asociación se considerarán profesores a quienes hayan obtenido u obtengan el título de profesor otorgado por el Ministerio de Educación Pública, por los Institutos o Escuelas Normales legalmente facultadas para ello y por las Universidades del Estado o reconocidas por éste. Vale decir, quienes cumplan los requisitos que se establecieron en el D.L. 678 y su reglamento D.S. 930.

Además, serán considerados profesores igualmente en el futuro, aquellos que de conformidad a los cuerpos legales que organicen las Universidades, Institutos Profesionales o Academias Superiores, reciban el Título de Profesor, Educadora de Párvulos o su equivalente. Del mismo modo, serán considerados profesores las personas que, sin tener título profesional indicado en el inciso anterior, hayan trabajado en algún establecimiento educacional como docentes de la enseñanza pre-básica, básica o media, durante 10 años a lo menos y los afectos al D.F.L. 7723. También serán considerados profesores para la Asociación, aquellos docentes de cualquier nacionalidad que se hayan titulado fuera del país, previa validación de su título.



## **ARTICULO 4°**

La Asociación Gremial no podrá desarrollar actividades político-partidistas ni religiosas.

## **TITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

## **ARTICULO 5°**

El Colegio estará integrado por socios ordinarios y honorarios. Serán socios ordinarios los profesores que permanezcan voluntariamente en los registros de la Asociación y aquellos cuyas solicitudes de ingreso sean aceptadas.

Serán socios honorarios, aquellas personas a las que la Asociación les haya otorgado esta calidad por su contribución destacada al enriquecimiento de la educación y/o cultura, aunque no esté en posesión del título de profesor ni en el ejercicio de la profesión docente. Estos últimos en las Asambleas, tendrá derecho a voz solamente.

## **ARTICULO 6°**

Para ser socio se requiere ser profesor de acuerdo a lo expresado en el Art. 3° con permanencia voluntaria en los registros del antecesor legal de la Asociación y, para el caso de los que no hayan pertenecido al Colegio, deberán presentar una solicitud en la que se expresen los datos completos de su individualización y otros antecedentes que indique el Reglamento respectivo. Para ser Socio Honorario se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 5°, formalmente presentado por el Directorio Nacional, por iniciativa propia o a solicitud de otro nivel de la organización y aprobado por la Asamblea General.

El Directorio Regional podrá entregar una credencial provisoria para acreditar la calidad de socio, mientras se tramita el carné nacional.



Dicha credencial tendrá una validez máxima de seis meses.

## ARTICULO 7º

### **I.- Serán obligaciones de los asociados, entre otras:**

a) Conocer, respetar y cumplir el Código de Ética, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, al igual que sus resoluciones y acuerdos de Asambleas.

b) Desempeñar con celo y oportunidad las comisiones o encargos que el Directorio les encomiende.

c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, con la excepción de los profesores que se acojan a jubilación, por los primeros 90 días, contados éstos, desde el término de funciones.

d) Avisar oportunamente, en forma personal o por correo, al Directorio Regional cualquier cambio de domicilio.

e) Participar activamente en un Consejo Gremial, con excepción de los docentes que no están ejerciendo la profesión; para los cuales el nivel respectivo creará una orgánica especial.

f) Cautelar la imagen moral y el patrimonio de la organización.

### **II.- Los asociados tendrán los siguientes derechos, entre otros:**

a) El de ser informado de todas las actividades que realice el Colegio de Profesores de Chile A.G. a través del país; tanto a nivel nacional, regional como provincial y comunal.

b) El de ser atendido gratuitamente en todas aquellas consultas jurídicas que formule al Colegio o cuya desatención atente en perjuicio de sus derechos a trabajar profesionalmente. El Directorio Nacional queda facultado para elaborar un Reglamento que regule esta atención jurídica.



- c) El de ser defendido ante las autoridades o en juicio frente a hechos o medidas que atenten o menoscaben la dignidad profesional.
- d) Tener acceso al perfeccionamiento profesional.
- e) Al otorgamiento de becas para perfeccionamiento de estudios en el país o en el extranjero, las que serán otorgadas de acuerdo a un reglamento dictado para tales fines, sin límites de edad.
- f) Recibir las prestaciones y beneficios de carácter social que la Asociación acuerde establecer en conformidad a las facultadas que señalan estos Estatutos y sus reglamentos.
- g) Elegir y ser elegido como miembro de los diferentes directorios, en la oportunidad y forma que establecen este Estatuto y su Reglamento.
- h) El de renunciar a la Asociación con la más amplia libertad y sin expresión de causa, previa devolución de las diversas credenciales otorgadas por ésta.

## **ARTICULO 8°**

El incumplimiento por parte de los socios de las obligaciones señaladas en el Artículo precedente serán sancionadas conforme los establezca el Reglamento respectivo, por las cuales no se podrá aplicar sanción de expulsión, ya establecida en el Art. 9°, letra c), del presente Estatuto.

## **ARTICULO 9°**

La calidad de asociados se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión, que procederá en caso de que el asociado atente





gravemente en contra de los fines, objetivos y patrimonios de la Asociación, medida que será sancionada en virtud de un debido proceso, que se preceptúa en el título XI de estos Estatutos.

d) Por pérdida de la facultad de ejercer la profesión docente, adoptada en sentencia judicial ejecutoriada, con excepción de lo resuelto en juicio por delitos políticos.

e) Por mora superior a un año en el pago de la cuota social ordinaria, a excepción de que ésta se origine en caducidad de contrato comprobable, en cuyo caso el plazo se extiende hasta 18 meses.

### **TITULO III**

#### **DE LAS CUOTAS SOCIALES**

#### **ARTICULO 10°**

Establécese como cuota social ordinaria para todos los colegidos el 1% del total de sus ingresos como docentes -menos las asignaciones familiares- el cual será descontado directamente por el o los empleadores en sus planillas de pagos de remuneraciones, según convenios celebrados al efecto, y entregadas al Colegio de Profesores de Chile A.G. a través del Directorio Regional respectivo, o del modo que lo determine el Directorio Nacional.

Los profesores jubilados pagarán el 0,5% de su pensión. Aquellos profesores que ejerzan libremente la profesión deberán cancelar sus cuotas ordinarias; especiales o extraordinarias en la Tesorería del Directorio Regional, Provincial o Comunal respectivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, sin perjuicio que puedan hacer pagos adelantados hasta por un año de las cuotas ordinarias.

La distribución de la cuota ordinaria se hará del siguiente modo:

1. Del total se deducirá la cuota correspondiente a la Central Unitaria



de Trabajadores, CUT, equivalente al 0.1% del Ingreso Mínimo Mensual.

2. Del saldo, un 39.50% será destinado al fondo de bienestar y cuota mortuoria, beneficio que sólo percibirá el titular, que será administrado por el Directorio Nacional. El derecho a cuota mortuoria beneficiará sólo a los docentes colegiados a la fecha de aprobación, por el Ministerio de Economía, de la modificación estatutaria, resuelta el 30 de noviembre de 2012. Según el estudio de factibilidad realizado por un organismo técnico independiente, en enero 2013, se propondrán los beneficios que puedan obtener los profesores que se colegien con posterioridad. Un 7.5% descentralizado, a los Directorios Regionales, en proporción a sus cotizaciones y un 3% se destinará al trabajo gremial del Directorio Nacional. Del restante 50% un 10% corresponde al Directorio Nacional; un 10% al Directorio Regional, un 10% al Directorio Provincial y el 20% para el Directorio Comunal respectivo.

## **ARTICULO 11°**

Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General del nivel correspondiente, previa consulta a las bases, estableciéndose un sistema de recaudación conforme a estos Estatutos.

## **TITULO IV**

### **DE LAS ELECCIONES**

## **ARTICULO 12°**

Todos los procesos electorales que se efectúen en el Colegio, sea para elegir dirigentes en los diferentes estamentos, o para hacer consultas nacionales o plebiscitos serán siempre directos, secretos e informados y se regirán por las normas de este Título, y el respectivo Reglamento Electoral. Las modificaciones del Reglamento Electoral deben ser comunicadas a las bases con seis meses de anticipación a lo menos, de la respectiva elección.



## ARTICULO 13°

La renovación total de los Directorios Nacional, Regionales, Provinciales y Comunales, se efectuará en elecciones generales en el mes de Noviembre del año respectivo y los proclamados electos asumirán sus cargos el segundo lunes del mes de Enero del año siguiente al que se efectúen las elecciones. Los Directores no podrán permanecer más de dos períodos consecutivos en el Directorio de un mismo nivel.

## ARTICULO 14°

El Directorio Nacional del Colegio de Profesores A.G. elegirá un Comité Electoral Nacional, CEN, compuesto por 7 miembros Titulares y 3 Suplentes. La conformación del Comité Electoral Nacional deberá garantizar la pluralidad en su composición y en él deberá existir una representación proporcional a las listas o pactos que integran el Directorio Nacional en ejercicio.

El Comité Electoral Nacional es un órgano colegiado, autónomo y transitorio, cuyos miembros durarán en sus cargos hasta 30 días después de concluido el proceso electoral y éste se encuentre sancionado por el Ministerio de Economía.

Las situaciones que deje el mismo proceso electoral, o que se produzcan con posterioridad a la disolución de los Comités Electorales, las debe dirimir el Nivel Superior de la filial en que se produce el problema".

La misión del CEN será organizar, desarrollar y finiquitar todos los procesos definidos en el Art. 12° de estos Estatutos.

En cada Región y Provincia, cuando corresponda, existirá el respectivo Comité Electoral (CER Y CEP), cuyas funciones serán definidas en el Reglamento Electoral e instructivos que emanen del CEN.

Ambos estarán integrados por 5 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos de entre los asociados de la Región o Provincia respectiva, salvaguardando el pluralismo, y permanecerán en sus cargos hasta



30 días después de concluido el proceso electoral y este se encuentre sancionado por el Ministerio de Economía.

## ARTICULO 15º

Habrá un Reglamento Electoral que establecerá detalladamente los procedimientos necesarios para la realización de toda elección o consulta, fijando los mecanismos que sean indispensables para su correcta función. El sistema que regirá la forma de determinar a los elegidos será el de Cifra Repartidora.

Sin embargo, el cargo de Presidente corresponderá a quien obtenga la primera mayoría, de la lista más votada.

El orden decreciente de los cuocientes de cifra repartidora dará el orden de prelación de los restantes cargos de la mesa directiva, habida consideración que el primer cuociente señaló al Presidente del nivel correspondiente, en la forma siguiente:

- 1.- Secretario General
- 2.- Tesorero
- 3.- 1er Vice Presidente
- 4.- 2º Vice Presidente
- 5.- Pro Secretario
- 6.- Pro Tesorero
- 7.- Directores



## TITULO V

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

#### ARTICULO 16°

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y tendrán por objeto pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta del Directorio Nacional y el Balance Anual, este último suscrito por un Contador. Para la aprobación de la Memoria o Cuenta y el Balance Anual, se requiere la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.

Copia del balance deberá quedar a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Copia de la Cuenta del Directorio Nacional y del Balance deberán ser enviadas a los integrantes de la Asamblea General, con 30 días de anticipación como mínimo.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán: cuando lo soliciten los dos tercios de los Directores Nacionales en ejercicio, y/o a lo menos, el 30% de los integrantes de la Asamblea General.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en el convocatorio, no siendo posible que durante ellas se adicione u omita el temario.

En todos los niveles durante el mes de enero de cada año, habrá una Asamblea General de carácter extraordinario, en la que deberá elaborarse el Plan Anual Institucional.

#### ARTICULO 17°

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, a objeto de darle una adecuada representatividad a todos los colegiados del país,



se conformarán con la participación en ellas, por derecho propio, de los integrantes del Directorio Nacional, de los Presidentes, Secretarios y Tesoreros Regionales, de los Presidentes Provinciales, de los Presidentes de los Directorios Comunales de Comunas cabeceras de Región y de los Presidentes de los Directorios Comunales que acrediten un promedio semestral de 150 o más afiliados, a la fecha de realización de éstas, las que se acreditarán con el comprobante de ingreso de las cuotas respectivas, por la Tesorería Nacional del Colegio. Las comunas que posean menos de 150 afiliados cotizantes durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de realización de la correspondiente Asamblea, podrán agruparse con una o más comunas hasta alcanzar la cantidad de 150 afiliados cotizantes al día, quienes designarán alternadamente a uno de los Presidentes para que participe de la Asamblea correspondiente con derecho a voz y voto. La agrupación de comunas tendrá como criterio la colindancia geográfica dentro de una misma Provincia.

Podrán incorporarse a la Asamblea, con el carácter de Delegados Fraternalistas y sólo con derecho a voz, aquellos representantes de órganos especializados del Colegio, especialmente invitados por el Directorio Nacional, para las ocasiones en que, en el temario, se aborden materias de su interés.

## **ARTICULO 18°**

La citación a Asambleas Generales se efectuará vía correo electrónico.

## **ARTICULO 19°**

Las Asambleas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de sus integrantes y en segunda citación con los delegados representantes que asistan. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a ellas sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca la Ley y este Estatuto para casos específicos.



## ARTICULO 20°

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio respectivo, o quien lo reemplace y actuará de Secretario, el Secretario General o quien lo reemplace.

El Secretario llevará un libro de Actas en el que se extractará cada materia tratada en la reunión y se dejará constancia íntegra de los acuerdos que se tomen y el quórum con que fueron acordadas. Las votaciones serán siempre abiertas y cuando la Asamblea lo determine esta será nominativa.

El Secretario General redactará el Acta que dará cuenta precisa de los acuerdos y las mayorías con que fueron tomadas. Posteriormente a su aprobación por el Directorio Nacional en sesión extraordinaria, exclusiva para este efecto, será remitida a los integrantes de la Asamblea General, dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

## ARTICULO 21°

Corresponde a la Asamblea General:

1. Pronunciarse sobre el Balance Consolidado del Ejercicio Financiero del año inmediatamente anterior.
2. Pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta correspondiente al mismo período señalado precedentemente.
3. Solicitar que el Directorio rinda cuenta, de determinados actos, sean administrativos o Contables; si el Directorio no pudiere hacerlo en esta oportunidad, inmediatamente se tendrá por citada a Asamblea Extraordinaria, la que deberá celebrarse para ese sólo efecto, dentro del plazo de 30 días posteriores a la Asamblea General. En todo caso deberá procederse a la citación por medio de avisos publicados en la prensa.
4. Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación



## Gremial

5. Elegir a la Comisión Redactora de los Reglamentos de la Organización, la que estará compuesta por 11 integrantes de la Asamblea General, de los cuales cinco deberán ser Directores Nacionales.
6. Fijar cuotas extraordinarias: Estas serán fijadas para fines previamente determinados y por la mayoría absoluta de los delegados o representantes en votación personal y secreta.
7. Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de la medida de expulsión acordada por la Comisión de Ética y ratificada por el Directorio Nacional.
8. Conocer sobre la política social, implementación de la misma, prestaciones y beneficios que fije anualmente el Directorio de la Asociación.
9. Nombrar una Comisión Revisora de Cuentas.
10. Acordar la disolución de la Asociación.
11. Fijar las políticas generales de la Asociación en los ámbitos laborales, educacionales, profesionales y orgánicos.

## ARTICULO 22º

En los niveles Regionales, Provinciales y Comunales, se realizarán Asambleas que tendrán las siguientes características:

1. ASAMBLEA REGIONAL: Sesionará ordinariamente, cada tres meses, a lo menos y una de las cuales será 15 días antes de la celebración de la Asamblea General y estará integrada por:
  - a) El Directorio Regional.
  - b) Los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Directorios





Provinciales.

c) El Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio Comunal cabecera de Región.

d) Todos los Presidentes y Secretarios de los Directorios Comunales de la Región.

2. ASAMBLEA PROVINCIAL: Sesionará cada dos meses; o las veces que el Directorio respectivo estime conveniente, y se integrará del siguiente modo:

a) El Directorio Provincial.

b) Los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Directorios Comunales, y en las votaciones sólo votará el Presidente, en representación de la opinión de cada comunal.

3. ASAMBLEA COMUNAL: Sesionará una vez al mes a lo menos, y estará compuesta por:

a) El Directorio Comunal.

b) Los Directorios de los Consejos Gremiales de establecimientos, y en las votaciones sólo votará el Presidente, en representación de la opinión de cada establecimiento.

Estas Asambleas tendrán como principales objetivos: Poner en conocimiento de las instancias superiores las sugerencias, peticiones y reclamos de sus representados.

Impulsar las resoluciones y planes de trabajo emanados tanto del Directorio Nacional como de las Asambleas Generales.

Un Reglamento determinará el funcionamiento de estas Asambleas.



## ARTICULO 23°

Sólo en Asamblea General Extraordinaria se pueden tratar las materias a que se refieren los números 4,7 y 10 del Artículo 21.

## TITULO VI

### DE LAS FILIALES

## ARTICULO 24°

El Colegio de Profesores de Chile A.G. tendrá filiales en cada ciudad capital de Región que se llamará Directorio Regional; en cada capital de Provincia que se llamará Directorio Provincial; y en cada Comuna que se llamará Directorio Comunal. Estos Directorios estarán integrados de la siguiente manera: el Directorio Regional por 9 Directores; el Directorio Provincial por 7 Directores; y los Directorios Comunales estarán integrados por 7 Dirigentes, cuando el número de afiliados de la comuna sea 750 o más; por 5 dirigentes cuando el número de afiliados fluctúe entre 150 y 749; y por 3 dirigentes cuando el número de afiliados sea igual o menor a 149. Tendrán la estructura y facultades que les otorguen estos Estatutos, los Reglamentos y todas aquellas que les sean expresamente delegadas por el Directorio Nacional o la Asamblea Nacional.

La Regla general del inciso anterior tendrá las siguientes limitaciones.

a) En la Provincia que corresponde a la Capital de Región no se elegirá Directorio Provincial asumiendo el Directorio Regional las funciones del mismo, pero si elegirán un Directorio Comunal.

b) Igualmente en las ciudades cabeceras de Provincias no se elegirá el correspondiente Directorio Comunal, quedando las funciones respectivas a esa Directiva en el Directorio Provincial.

c) Por la situación geográfica, las Provincias de Arica e Iquique serán



consideradas como filiales Regionales.

## ARTICULO 25°

Los Directorios Regionales estarán compuestos de 5 dirigentes si tuviesen hasta 2999 socios, con sus cotizaciones al día con los cargos de Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) General, Tesorero(a) y Director(a); si tuviese entre 3000 y 5.999 socios, estará conformado por 7 dirigentes, con los cargos de Presidente(a) Regional, Vicepresidente(a) Regional, Secretario(a) Regional, Tesorero Regional(a), Prosecretario(a) Regional, Protesorero(a) Regional y Director(a) Regional; si afilia a 6000 socios en adelante, tendrá 9 dirigentes que ejercerán los cargos de Presidente(a) Regional, dos Vicepresidentes(as) Regionales, Secretario(a) Regional, Tesorero(a) Regional, Prosecretario(a) Regional, Protesorero(a) y 2 Directores(as).

Los Directorios Provinciales estarán constituidos por 3 dirigentes(as) cuando tengan hasta 150 asociados (as) los que tendrán los cargos de Presidente(a) Provincial, Secretario(a) Provincial y Tesorero(a) Provincial; si tienen más de 150 afiliados hasta 999 socios estarán constituidos por cinco dirigentes con los cargos de Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) Provincial, Tesorero(a) y Director(a); si tienen 1000 o más asociados(as), estarán constituido por 7 dirigentes(as) con los cargos de Presidente(a) Provincial, Vicepresidente(a), Secretario(a) Provincial, Tesorero(a), Prosecretario(a) Provincial, Protesorero(a) y Director(a).

En el nivel comunal el mínimo de dirigentes es tres, cuando éste tenga hasta 150 socios. Los Directorios Comunales que tengan desde 151 a 999 asociados(as) estarán constituidos por 5 dirigentes: Presidente(a Comunal), Secretario(a) Comunal, Tesorero(a) Comunal, 1 Vicepresidente (a) y 1 director(a). Cuando el número de asociados(as) sea igual o mayor de 1000 el Directorio Comunal tendrá 7 dirigentes: Presidente(a), Secretario(a) Comunal, Tesorero(a), 1 Vicepresidente(a), Protesorero(a), Prosecretario(a) y 1 Director(a).

Estos Directorios serán elegidos por las y los colegiadas (os) de la



Región, Provincia y Comuna respectiva en la oportunidad y forma que señala este Estatuto y el Reglamento correspondiente y durarán 3 años en sus funciones.

A nivel de Establecimiento Educacional se elegirá un Directorio Gremial compuesto por un máximo de 3 colegiados(as) y estará compuesto por 1 Presidente(a), 1 Secretario(a) y 1 Tesorero(a). Las elecciones de Consejo Gremial deberán realizarse en diciembre y cada dos años.

Este Consejo Gremial debe funcionar en el Local del Establecimiento Educacional.

Las y los integrantes del Directorio del Consejo Gremial participarán en la Asamblea Comunal del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G.

Las organizaciones de jubilados tendrán la calidad de concejo gremial, por tanto el representante de este concejo participarán en la asamblea comunal del colegio.

## ARTICULO 26°

Los Directores Regionales, Provinciales y Comunales tendrán en sus respectivas jurisdicciones, las facultades y atribuciones específicas que estos Estatutos le dan al Directorio Nacional en el Art. 35° (con excepción de los números 3-4-7-12-13-14-23-26-31) y además todas aquellas que el Directorio Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., por mayoría de sus miembros en ejercicio, les delegue específicamente.

También será su atribución convocar a las respectivas Asambleas, en la forma y oportunidades establecidas por este Estatuto y sus Reglamentos. Adoptar acuerdos y hacerlos cumplir en su ámbito territorial. Someter a las Asambleas a una Cuenta y Balance Anual, este último debidamente suscrito por un Contador, para su difusión y posterior aprobación, rechazo o enmienda. Tanto los Directorios Regionales, Provinciales, Comunales y Gremiales de Establecimientos,



contarán con sus respectivos Reglamentos de funcionamiento.

## **ARTICULO 27°**

Para ser dirigente del Consejo Gremial a nivel de Establecimiento Educacional se requiere la antigüedad de seis meses como asociado del Colegio de Profesores de Chile A.G., a menos que no exista ningún socio con esa antigüedad.

Para ser Director Comunal se requiere tener la calidad de Colegiado y una antigüedad no inferior a un año en los respectivos registros del Colegio.

Para ser Director Provincial se requiere tener la calidad de colegiado y una antigüedad no inferior a 2 años en los respectivos registros. Para ser Director Regional se requiere tener la calidad de colegiado con una antigüedad no inferior a 3 años en los respectivos registros y sin que haya discontinuidad de cotizaciones en tal período.

## **ARTICULO 28°**

El Directorio Nacional estará compuesto por 11 Directores. Es la máxima autoridad directiva y resolutive del Colegio de Profesores, después de la Asamblea General.

El Directorio Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., contará con un Comité Ejecutivo, conformado por 5 miembros: Presidente (a), Secretario (a) General, Tesorero(a) Nacional, 1er Vicepresidente (a) y 2º Vicepresidente (a).

El comité Ejecutivo, tendrá en conjunto las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la tabla de reuniones ordinarias del Directorio Nacional
- b) Cumplir y/o hacer cumplir los acuerdos del Directorio.



c) Convocar a reuniones extraordinarias del Directorio cuando lo estime necesario.

Este Comité sesionará en primera citación con la mayoría de sus miembros y en segunda citación con los integrantes presentes.

### **ARTICULO 29°**

Los Directores Nacionales durarán 3 años en sus funciones.

### **ARTICULO 30°**

El Directorio elegido en conformidad a los preceptuado en el Artículo 15° de este Estatuto asumirá sus funciones en la fecha señalada en el Art. 13, del mismo.

### **ARTICULO 31°**

En caso de ausencia temporal o impedimento definitivo de ejercicio, de uno o más Directores en los cargos jerárquicamente indicados en el Artículo precedente, serán reemplazados de acuerdo a un Reglamento de Suplencias, Reemplazos y Subrogancias.

Si un Dirigente electo no se presenta a la citación certificada para asumir sus funciones, en el directorio respectivo y/o no se incorpora después de la segunda citación por la misma vía, será declarado como renunciado. Lo mismo, si uno en ejercicio no asiste, sin justificación comprobada, a 3 reuniones seguidas o a 4 alternadas, de Directorio o Asamblea, será declarado como renunciado y se procederá a su reemplazo, según el párrafo anterior.

Los cargos que queden vacantes, en todos los niveles, serán ocupados por los candidatos de la misma lista o sublista, inmediatamente siguientes en votación personal, que no hayan sido elegidos. De no existir postulantes en dichas listas o sublistas, el reemplazo procederá por



personas de la misma lista o sublista, del renunciado o reemplazado, que desempeñe cargos a niveles inferiores respecto del cual se produce la vacante, de acuerdo al siguiente orden de precedencia: Regional a Nacional, Provincial a Regional, Comunal a Provincial y Consejo Gremial a Comunal.

De no existir postulantes en dichas listas o sublistas, la vacante será llenada por el candidato de mayor votación personal, sin importar su lista.

En el caso de renunciaciones colectivas de la mitad más uno del Directorio en ejercicio, en cualquier nivel, se realizará una elección de carácter extraordinaria, siempre y cuando faltare un año o más para completar su período

Los reemplazos, suplencias o subrogancias de los niveles comunales, provinciales y regionales serán resueltos por el nivel inmediatamente superior. En el caso del Directorio Nacional, serán resueltos por la Asamblea General, de acuerdo al Reglamento de Suplencias, Reemplazos y Subrogancias.

## ARTICULO 32°

Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere:

- a) Ser Chileno. Sin embargo, podrán ser Directores los extranjeros, siempre que sus cónyuges sean chilenos o sean residentes por más de cinco años en el país, o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización que tenga, a lo menos, tres años de funcionamiento en Chile.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Tener la calidad profesional de profesor conforme al Art. 3° de estos estatutos.
- d) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por



crimen o simple delito.

e) No estar efecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política, las leyes y este Estatuto.

f) Ser miembro del Colegio como mínimo tres años al momento de su elección.

### **ARTICULO 33°**

El Comité Ejecutivo, en todos sus niveles, sesionará una vez a la semana y cuando el Presidente lo estime conveniente.

El Directorio Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes a lo menos. De manera extraordinaria sesionará cuando lo cite el Presidente por sí, o ya sea a petición del Comité Ejecutivo o a solicitud de 8 miembros del Directorio.

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes.

Si un Director desee salvar su responsabilidad en un acuerdo deberá hacer constar en acta su abstención o rechazo.

Existirá un Libro de Actas del Directorio en el cual se dejará constancia breve de cada tema tratado y la transcripción total del acuerdo adoptado, la mayoría con que se obtuvo el acuerdo y los Directores que se abstuvieron o hicieron constar su disconformidad en forma expresa.

### **ARTICULO 34°**

El Libro de Actas será responsabilidad del Secretario General, y, en su ausencia o impedimento, de quien lo reemplace.

A menos de dejarse constancia de que uno o más acuerdos rijan de inmediato, el acta de una sesión será aprobada o enmendada en la





sesión siguiente.

## ARTICULO 35°

El Directorio Nacional tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1° Dirigir administrativamente el Colegio de Profesores de Chile A.G. y los bienes de su dominio, a tal efecto podrá contratar el personal que demanden las tareas que realizará.

2° Citar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la forma y oportunidades establecidas por este Estatuto y sus Reglamentos

3° Someter a la Asamblea General Ordinaria la Memoria o Cuenta y el Balance Anual. Este último debidamente suscrito por un Contador, para su difusión y posterior aprobación, rechazo o enmienda. Deberá presentar, en la ocasión fijada en estos estatutos, un Plan Anual de Trabajo, de carácter institucional y nacional.

4° Aprobar y poner en vigencia los diversos reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, redactados por una Comisión formada por 5 Directores Nacionales y 6 de la Asamblea Nacional la cual será elegida por esta última.

5° Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

6° Aplicar las medidas disciplinarias que establezcan los Estatutos y los Reglamentos respectivos, delegando la facultad de investigar y sancionar en la Comisión de Ética.

7° Proponer anualmente a la Asamblea General las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que deberán pagar los asociados y las modalidades de su cobranza.

8° En el caso de que un Director no pueda desempeñar su cargo, por razones de salud u otras debidamente acreditados, el Directorio



designará como reemplazante a quien corresponda de acuerdo al Art. 31 del Presente Estatuto.

9° Pronunciarse sobre las requisitorias de sus asociados para ser defendidos ante los Tribunales en virtud de lo dispuesto en el Art. 7° del Título II del presente Estatuto y los Reglamentos.

10° Programar anualmente sobre la base de estudios idóneos, la política social que aplicará en beneficio de sus asociados y darle adecuado financiamiento que haga posible su plena realización. Para los efectos del conveniente ejercicio de esta facultad podrá administrar por sí, o mediante el sistema de delegación, o por la creación y participación en entidades que la ley autorice, las instalaciones que al efecto disponga o pueda disponer en el futuro. Asimismo, tendrá la facultad para contratar el personal técnico administrativo que sea necesario para ello.

11° Convenir todo tipo de acuerdos con los diferentes empleadores de sus asociados, que tengan por finalidad efectuar los descuentos directos o por planillas de pagos de sueldos, que correspondan a las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias y la correspondiente a las diversas prestaciones de carácter social que los miembros reciban de la asociación.

12° Celebrar toda clase de contratos, para dar cumplimiento cabal a sus atribuciones y facultades, que dicen relación con los objetivos generales y específicos de la Asociación, sin más restricción que las establecidas en este Estatuto.

13° En el Orden bancario, el Directorio representado para estos efectos por el Presidente y el Tesorero, tendrá todas las facultades que las actuales reglamentaciones exigen y que la costumbre haya establecido para operar con cualquier institución bancaria o crediticia, pudiendo celebrar, entre otros, contratos de depósitos, mutuos, empréstitos en el extranjero, tanto para el manejo de sus préstamos sociales, como para la aplicación de los mismos, y respecto de todo lo que requiere financiamiento para llevar adelante las tareas normales de la Asociación y, en especial, sus obras sociales y las que a futuro estime del caso crear de acuerdo a la política social que programe.



14° El Directorio Nacional con la aprobación de los 2/3 de sus integrantes y del Directorio Regional, Provincial y Comunal cuando procediere, y respetando los procedimientos generales sobre la materia podrá: comprar, vender, dar en garantías, hipotecar, dar y recibir en comodato y permutar sus bienes raíces.

15° Mantener y defender la dignidad y jerarquía de la profesión docente.

16° Velar por la justa retribución económica del ejercicio profesional del profesor.

17° Llevar el registro General de la Asociación en la que cada miembro tendrá su número de inscripción o conservará el que recibe de su antecesor.

18° Considerar las condiciones económicas y de trabajo de los colegiados que presten funciones en instituciones fiscales, semifiscales, autónomas del Estado, Municipales y Particulares y plantear a las autoridades respectivas las medidas conducentes a que estas condiciones sean equitativas, adecuadas y justas.

19° Nombrar representantes ante las instituciones encargadas de programar y ejecutar la política educacional del gobierno y ante las instituciones o servicios, sean estos públicos o particulares en que se solicite o exista representación de la asociación, o la hubo por parte de su antecesor legal el Colegio de Profesores.

20° Proponer al Ministro de Educación las medidas que sean conducentes para confeccionar o modificar la estructura educacional y las reformas que estime necesarias en la elaboración de planes, programas, métodos y textos de estudios.

21° Participar a través de sus miembros, en comisiones de estudios tendientes a materializar y cumplir los objetivos señalados precedentemente.

22° Impulsar ante las autoridades las reformas legales y reglamentarias conducentes al mejor ejercicio y progreso de la profesión.



23° Supervisar el funcionamiento de los Directorios Regionales, Provinciales y Comunales de todo el país. Dicha supervisión comprenderá la facultad de intervención de esos Directorios, cuando hayan graves incumplimientos a las normas estatutarias, especialmente en lo referido a la recepción, control y remesa de las cotizaciones a los estamentos superiores del Colegio, todo lo cual será debidamente resuelto por un acuerdo específico del Directorio Nacional. Un reglamento normará y regulará esta intervención.

24° Proponer a los miembros honorarios de la Asociación conforme a lo señalado en el Art. 5° de estos Estatutos.

25° Adoptar las medidas necesarias para la formación de bibliotecas, publicaciones de revistas, periódicos informativos y otros medios de comunicación, obras especializadas, organizar jornadas o ciclos de conferencias, seminarios, discernir premios; estimular trabajos científicos, así como toda otra actividad que tienda al desarrollo de los estudios profesionales respectivos y al perfeccionamiento de los asociados.

26° Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales tendientes a elevar el perfeccionamiento profesional de sus asociados.

27° Convocar a los miembros del Colegio a las Asambleas, Congresos, Convenciones y Conferencias en las formas que señale el Reglamento para estos eventos.

28° Constituir Departamentos y Comisiones para el estudio de problemas específicos.

29° Evacuar las consultas o informes que solicitaren los poderes públicos concernientes a la profesión.

30° Darle a la Asociación la organización administrativa necesaria para el desempeño de todas sus funciones pudiendo, al efecto, contratar personal y fijar sus remuneraciones.

31° Proponer al poder ejecutivo las modificaciones o complementaciones que estime necesarias, de las actuales disposiciones legales que rigen



su actividad.

32° En general el Directorio tendrá todas aquellas facultades que tengan relación con las finalidades que se proponen las Asociaciones Gremiales de Profesores.

33° Convocar a los Presidentes Regionales para consultar e informar sobre materias específicas y de urgencia que atañen al Magisterio.

### **ARTICULO 36°**

El Directorio Nacional, como administrador de los bienes sociales tendrá todas las facultades inherentes a dicha administración, sin perjuicio de otras que establezcan estos Estatutos o Reglamentos.

### **ARTICULO 37°**

El Presidente del Directorio lo será también de las Asambleas Generales y tendrá la representación judicial y extrajudicial del Colegio.

Son también atribuciones del PRESIDENTE:

1° Presidir las Sesiones del Comité Ejecutivo, el Directorio y las Asambleas Generales.

2° Fiscalizar la marcha administrativa, financiera y social del Colegio.

3° Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo, el Directorio y de la Asamblea General y velar por la correcta aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos.

4° Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia administrativa del Colegio.

5° Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos bancarios y/o mercantiles relacionados con la administración y los bienes del



Colegio.

6º Resolver por sí cualquier asunto cuya solución se haga exigible en un plazo que imposibilite toda consulta a los otros miembros del Comité ejecutivo y/o del Directorio, debiendo dar cuenta a estos en su sesión más próxima.

Esta facultad no será aplicable en las actuaciones que el Presidente debe realizar conjuntamente con otro miembro del Comité Ejecutivo y/o del Directorio.

### **ARTICULO 38º**

Corresponderá al 1er. VICE-PRESIDENTE:

1º Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal.

2º En caso de impedimento definitivo del Presidente convocar al Directorio para elegir al reemplazante.

3º Coordinar y asegurar el funcionamiento de los Departamentos y Comisiones del Colegio; excepto el de Relaciones Nacionales.

4º Colaborar con el Presidente en la elaboración de tablas, cuentas e informes.

Corresponderá al 2º VICE-PRESIDENTE:

1º Subrogar al 1er. VICE-PRESIDENTE en caso de ausencia temporal.

2º Coordinar y asegurar el funcionamiento del Departamento de Relaciones Nacionales.

### **ARTICULO 39º**

Corresponderá al SECRETARIO GENERAL llevar toda la



correspondencia inherente a su cargo en el Directorio:

- 1º Llevar el Libro de Actas y atender su custodia,
- 2º Reemplazar a los Directivos jerárquicamente superiores en caso de ausencia temporal.
- 3º Firmar con el Presidente la correspondencia que diga relación con acuerdos y mandatos del Directorio.
- 4º Ser responsable de llevar un registro general de los Asociados, e informar en cada Asamblea Nacional del movimiento de socios.
- 5º Presentar al Directorio los documentos e informes solicitados por los organismos o autoridades externas de la Asociación.
- 6º Velar porque los acuerdos de la Asamblea Nacional del Directorio y del Comité Ejecutivo se cumplan.
- 7º Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Profesores.
- 8º Ser Ministro de Fe de los acuerdos del Directorio Nacional.

Corresponderá al PRO-SECRETARIO:

- 1º Tomar Actas en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- 2º Mantener y ordenar el archivo general.
- 3º Será responsable de la implementación de los acuerdos del ejecutivo y/o Directorio respecto a la Administración del Colegio.
- 4º Colaborar en las tareas propias de la Secretaría General.
- 5º Subrogará al Secretario General en caso de ausencia temporal.



## ARTICULO 40°

Corresponderá al TESORERO llevar al día toda la documentación del Colegio que diga relación con la Administración de sus bienes. Serán también otras atribuciones:

1° Mantener al Directorio debidamente informado del movimiento bancario del colegio.

2° Llevar al día toda clase de documentación necesaria para la confección del Balance Anual.

3° Firmar con el Presidente todos los documentos bancarios y/o mercantiles que la práctica sancione en este orden.

4° Formular el presupuesto anual del Colegio y someterlo al Directorio.

5° Tener a su cargo los fondos correspondientes a la Administración del Directorio.

Corresponderá al PRO-TESORERO:

1° Reemplazar al Tesorero en su ausencia o impedimento temporal.

2° Llevar el control de las cuotas sociales de los colegiados.

3° Supervisar las Tesorerías Regionales, Provinciales y Comunales. Además, exigir y recepcionar los informes de las respectivas Comisiones Revisoras de Cuentas.

4° Encargarse de los presupuestos de mantención de los bienes inmuebles del Colegio.

5° Colaborar con las demás tareas propias de la Tesorería Nacional.





## ARTICULO 41º

Corresponderá a los Directores de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el Art. 28º de estos Estatutos reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario General, Tesorero y Protesorero en caso de ausencia de estos.

Para asumir las funciones de reemplazo del Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Protesorero se requiere acuerdo del Directorio.

Corresponde a cada Director:

1º Presidir los Departamentos o Comisiones que establezcan los Reglamentos, o el mismo Directorio.

Existirán los siguientes departamentos: Asistencialidad y Bienestar, Asuntos Jurídicos Laborales, Relaciones Nacionales, Relaciones Internacionales, Educación, Comunicaciones, Perfeccionamiento, Cultura, Jubilados, Derechos Humanos, Deportes y Recreación, Profesores Rurales, Educación Particular Subvencionada, y además una Comisión de Educación Intercultural integrada por profesores colegiados pertenecientes a los Pueblos Originarios para desarrollar una propuesta de Educación Intercultural, bajo el alero del Departamento de Educación y Perfeccionamiento, y los que se originan de acuerdo a las necesidades y circunstancias

Los Departamentos de Educación y Perfeccionamiento y de Asuntos Jurídicos y Laborales, crearán un centro de estudios, capacitación y perfeccionamiento para la formación y especialización de nuestros dirigentes en los temas que la contingencia presente y futura requiera. Este centro de estudios deberá llevar el nombre de un profesor(a) destacado (a.) Las bases de este centro de estudios deben ser los mismos que originaron el Movimiento Pedagógico actualmente existente y reconocido por los estatutos del gremio.

2º Cumplir con las labores específicas que le encomiende el Presidente, el Comité Ejecutivo y/o el Directorio Nacional.



3° Propender específicamente a la integración del mayor número de profesores al Colegio.

4° En su calidad de Director Nacional prestará atención preponderante por la defensa de las prerrogativas del Magisterio, por su aporte a las políticas educacionales del país y el fortalecimiento de su organización profesional y gremial.

5° Entregar, anualmente, al Directorio, un informe escrito de su gestión, el que debe incluir su participación en eventuales certámenes de carácter internacional.

## **TITULO VII**

### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

#### **ARTICULO 42°**

De las incompatibilidades para ser dirigentes del Colegio de Profesores.

Se establecen las siguientes incompatibilidades con el cargo de Dirigente del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquier nivel.

a) El desempeñar un cargo de exclusiva confianza en sentido estricto, de las autoridades políticas o administrativas del país. Lo anterior con arreglo a lo señalado en la ley de Bases Administrativas, Ley N° 18.575.

b) Desempeñar el cargo de Alcalde.

c) El cargo de dirigente del Colegio de Profesores en un nivel con otro cargo de dirigente en otro nivel de esta misma Asociación Gremial.

d) No se podrá ser dirigente del Colegio de Profesores y de otra institución con fines paralelos, sean Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Trabajadores de la Educación.



e) Será incompatible el cargo de dirigente del Colegio de Profesores, en cualquiera de sus niveles, con la condición de sostenedor o representante legal de colegio particular subvencionado o particular.

e) El cargo de jefe superior de DEM o DAEM y de las Corporaciones Municipales y Privadas, será incompatible con la condición de dirigente del Colegio de Profesores, en cualquiera de sus niveles.

Los cargos de dirigentes del Colegio de Profesores serán revocables de acuerdo a las causales que se establezcan en el Reglamento que se dicte al efecto.

### **ARTICULO 42° BIS**

Sin perjuicio del artículo anterior, se establece como inhabilidad especial, prohibiendo el ingreso como funcionario o trabajador del Colegio de profesores de Chile A.G., a cualquier título, a aquellas personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de los dirigentes del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquier nivel.

A los funcionarios que al momento de regir esta nueva norma, les afecte este artículo, deberá respetarse su condición, si al momento de ingresar como funcionario, no existía tal inhabilidad.

## **TITULO VIII**

### **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

### **ARTICULO 43°**

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá un año de duración y será elegida por la Asamblea, a que se refiere el Art. 21°, Inciso 8.



La Comisión estará compuesta por cinco colegiados que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido Director Nacional, pero sólo necesitarán una antigüedad de 2 años como colegiados.

No podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas los socios elegidos Directores, ni aquellos que sean Directores salientes del período inmediatamente anterior en su respectivo nivel.

El impedimento de estos últimos dura UN AÑO, a partir de la fecha de cesación en el cargo.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

1º Efectuar una inspección a la Tesorería Nacional, a lo menos 1 vez al año.

2º Revisar los estados ordinarios y extraordinarios de la Tesorería.

3º Revisar el Proyecto del Balance Anual.

4º Presentar a la Asamblea General un informe sobre el resultado final de sus inspecciones y/o revisiones de Tesorería.

## **ARTICULO 44º**

Todas las filiales y/o niveles del gremio deberán obligatoriamente tener su respectiva Comisión Revisora de Cuentas, las que comenzarán a operar en marzo 2013. Aquellas filiales que no cumplan con esta norma, se les retendrán las partidas correspondientes.

La Comisión Revisora de los Niveles Regionales, Provinciales y Comunes aplicará la preceptiva del artículo anterior y lo que determine su Reglamento de funcionamiento.



## TITULO IX

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

#### ARTICULO 45°

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

1° Por las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios fijados por la Asamblea General.

2° Por el conjunto de bienes inmuebles y muebles cuya titularidad de dominio le corresponde en su calidad de sucesora legal del Colegio de Profesores de Chile de conformidad en lo dispuesto en el D.L. 3621 y los que la Asociación Gremial adquiera en el futuro.

3° Por la donación entre vivos, o asignaciones por causa de muerte que se hicieren al Colegio.

4° Por el producto de sus bienes y servicios.

5° Por la venta de sus activos.

6° Por el patrimonio y utilidades de las empresas en que ésta tenga participación y en los porcentajes que le correspondiere por tal efecto.

#### ARTICULO 46°

La Asociación podría adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título, de acuerdo con las normas actualmente vigentes, sus Estatutos y Reglamentos. Sin embargo, la venta de su participación, o parte de ella en la Comunidad HOSPITAL DEL PROFESOR, u otra que se cree, deberá contar con el acuerdo de los dos tercios de la Asamblea Nacional. En todo caso la propuesta debe tener el respaldo de los dos tercios de los integrantes del Directorio Nacional.



## TITULO IX

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

#### ARTICULO 45°

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

1° Por las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios fijados por la Asamblea General.

2° Por el conjunto de bienes inmuebles y muebles cuya titularidad de dominio le corresponde en su calidad de sucesora legal del Colegio de Profesores de Chile de conformidad en lo dispuesto en el D.L. 3621 y los que la Asociación Gremial adquiera en el futuro.

3° Por la donación entre vivos, o asignaciones por causa de muerte que se hicieren al Colegio.

4° Por el producto de sus bienes y servicios.

5° Por la venta de sus activos.

6° Por el patrimonio y utilidades de las empresas en que ésta tenga participación y en los porcentajes que le correspondiere por tal efecto.

#### ARTICULO 46°

La Asociación podría adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título, de acuerdo con las normas actualmente vigentes, sus Estatutos y Reglamentos. Sin embargo, la venta de su participación, o parte de ella en la Comunidad HOSPITAL DEL PROFESOR, u otra que se cree, deberá contar con el acuerdo de los dos tercios de la Asamblea Nacional. En todo caso la propuesta debe tener el respaldo de los dos tercios de los integrantes del Directorio Nacional.



**TITULO X**

**DE LA POLITICA SOCIAL, IMPLEMENTACION,  
PRESTACIONES Y BENEFICIOS**

**ARTICULO 47°**

El Colegio, que por este instrumento se crea, deberá continuar la política social, hacer uso adecuado de las implementaciones y dar las prestaciones y beneficios que, durante su existencia otorgó y administró su antecesor legal el Colegio de Profesores de Chile, con la obligación de racionalizarla y extenderla, cualitativa y cuantitativamente, a todos sus asociados y núcleos familiares según Reglamento.

**ARTICULO 48°**

El Colegio de Profesores deberá mantener un servicio de Bienestar para el uso de sus asociados y cargas familiares legales que proporcionará en la medida que los recursos lo permitan, asistencia médica y dental, preventiva y curativa, asistencia económica, asistencia social, y las demás prestaciones que determine el respectivo Reglamento.

El Colegio de Profesores podrá administrar los recursos financieros y humanos; las instalaciones necesarias para el cumplimiento de estos por sí misma, por delegación y por convenios con otras personas jurídicas o naturales.

**ARTICULO 49°**

El Colegio de Profesores podrá concurrir a la formación de personas jurídicas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Compañías de Seguros y otras mediante los aportes de Capital que sea necesario para su creación, con el objetivo de facilitar para sus asociados y en general para el Magisterio Nacional, servicios expeditos y eficientes en distintas áreas de su bienestar personal y



familiar. Para ello deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta del Directorio Nacional y de los dos tercios de la Asamblea General.

#### **ARTICULO 50°**

El Colegio deberá mantener un servicio de Asistencialidad Jurídica, en materia laboral, a lo menos en los niveles Nacional y Regional, de carácter gratuito para sus asociados, consecuentes con lo preceptuado en el Art. 7º, II, letra b) de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

#### **ARTICULO 51°**

El Colegio de Profesores de Chile A.G., deberá conformar un Fondo de Seguros de Vida o Salud y Bienestar Social, al que puedan acceder los colegiados según los Reglamentos pertinentes y el que será administrado por el Directorio Nacional según lo dispone el Artículo 10 de los Estatutos.

#### **ARTICULO 52°**

Será preocupación preferente del Colegio de Profesores de Chile, A.G., en todos sus niveles, la capacitación y el perfeccionamiento profesional de sus asociados y deberá implementar satisfactoriamente todo aquello que resulte imprescindible para dar cumplimiento a este objetivo; designar a uno de sus Directores para que tenga la responsabilidad directa de esta tarea y dar estricto cumplimiento a las atribuciones que al respecto se establecen en el Artículo 35º de estos Estatutos. El Reglamento que se dicte consultará la formación del "Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento del Magisterio", a través del cual se materializarán las acciones en este ámbito.





## **ARTICULO 53°**

El Colegio de Profesores de Chile, A.G., en su calidad de sucesor legal del Colegio de Profesores de Chile, deberá darle a los inmuebles que reciba en propiedad, por mérito de la ley, el uso y destinación adecuada, para el mejor servicio y beneficio de sus asociados, propendiendo al aumento de los bienes inmuebles, para satisfacer la demanda social y necesidades de sus miembros.

## **TITULO XI**

### **DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO**

## **ARTICULO 54°**

Con el fin o propósito de implementar el cumplimiento y aplicación del Código de Ética, existirá una Comisión de Ética, cuya constitución, deberes, y facultades o atribuciones estarán señaladas en dicho Código, y en estos Estatutos.

Sin perjuicio de ello, será atribución de la Comisión de Ética el conocer, juzgar y sancionar, en su caso, toda conducta de un asociado o grupo de asociados que atente contra los Estatutos y Reglamentos de la Orden, o lesione el prestigio de la profesión o del Colegio de Profesores de Chile A.G., de sus normas estatutarias o reglamentarias, de conformidad al procedimiento establecido en estos Estatutos.

La Comisión de Ética estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. Serán candidatos a pertenecer a ésta Comisión aquellos socios que posean los requisitos establecidos por el artículo 19°, inciso 1°, del Código de Ética del Colegio de Profesores.

Serán miembros titulares quienes resulten elegidos para desempeñar en propiedad el cargo de integrante de la Comisión. Serán miembros suplentes quienes sean electos para reemplazar a un titular que no



pueda desempeñar su cargo por cualquier causa. Los miembros suplentes podrán participar en las sesiones de la Comisión solamente en caso de ausencia de un miembro titular.

Los miembros que conforman la Comisión, elegidos en Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos para un segundo período por una sola vez.

La Comisión elegirá entre sus miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y dos directores.

La Comisión deberá contar con espacios, materiales y viáticos para el libre desarrollo y normal ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia temporal o impedimento definitivo del ejercicio del cargo por algún miembro titular de la Comisión, será reemplazado por un suplente que pasará a tener la calidad de miembro en ejercicio.

Si el número de miembros en ejercicio de la Comisión fuere inferior a tres, se procederá a su renovación total de conformidad a las normas contenidas en el presente artículo.

Si un miembro titular de la Comisión, sin justificación comprobada, no asiste a tres reuniones seguidas o cuatro alternadas, será declarado como renunciado y se procederá a su reemplazo por un miembro suplente, el que será elegido de común acuerdo entre los dos miembros suplentes, y a falta de éste, por sorteo ante el Presidente de la Comisión.

Los miembros de la Comisión quedan sujetos a las incompatibilidades enumeradas en el artículo 42º, de éstos Estatutos, a las cuales se agrega el ser designado Jefe del Departamento Provincial, o Secretario Regional Ministerial de Educación, y el haber sido elegido como miembro directivo de cualquier nivel en un Partido político.

Los miembros de la Comisión quedan inhabilitados, o habrán de inhabilitarse en caso de ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de un colegiado con denuncia pendiente ante esta Comisión.



La calidad de miembro de la Comisión se pierde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de estos Estatutos.

La Comisión deberá observar lo que se establezca en el Código de Ética relativo a las conductas reñidas con la ética docente, y las que digan relación con el Colegio de Profesores.

La Comisión deberá aplicar las sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hechos investigados, conforme a lo planteado en el Código de Ética.

La Comisión de acuerdo a las resoluciones que adopte respecto a las medidas que dicen relación con conductas reñidas con la ética docente, deberá cumplir con los siguientes plazos de notificación.

La Comisión deberá notificar por escrito al Directorio Comunal a que pertenezca el docente afecto, la resolución consistente en una sanción de censura, durante los primeros quince días de realizada la investigación pertinente.

Si la resolución incide en la suspensión de la calidad de colegiado, hasta el plazo máximo de un año, deberá ser notificada al Directorio Regional o Provincial, según corresponda, y del que dependa el profesional afectado, en un plazo de quince días.

Si la resolución adoptada dice relación con la expulsión del Colegio de Profesores de Chile A.G., del docente afectado, la Comisión deberá notificar por escrito al Directorio Nacional en un plazo de quince días.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Comisión deberá recibir toda solicitud de reposición planteada respecto a cualquiera de las medidas contempladas en el Código de Ética y resueltas por la Comisión, en un plazo máximo de diez días hábiles laborales, que se aumentará en tres días más cuando la resolución afecte a afiliados que residen desde la Tercera Región de Atacama hacia el Norte y desde la Octava Región del Biobío hacia el Sur.



## ARTICULO 54° BIS.

Corresponderá a la Comisión iniciar una investigación, de oficio o a petición de parte, de aquellas denuncias que afectan a un docente y que la Comisión, por mayoría absoluta, estime necesario investigar. La denuncia hecha a petición de parte deberá ser formulada por no menos de diez colegiados.

La Comisión deberá en un plazo de quince días pronunciarse acerca de la admisibilidad o rechazo fundamentado respecto a las denuncias hechas a petición de parte.

Se consideraran desestimadas de plano aquellas denuncias que se refieran a hechos ajenos al ejercicio de la profesión docente, o que carezcan de fundamento, o se efectúen después de seis meses de producidas las acciones que las motivan, a excepción de aquéllas que digan relación con el patrimonio institucional, que no se rigen por el plazo indicado y tienen carácter indefinido.

La Comisión procederá a designar a uno de los miembros debidamente acreditado, para que instruya la correspondiente investigación destinada a comprobar la efectividad de la denuncia, la individualización de los profesionales responsables y el grado de participación y/o responsabilidad que les pudiere corresponder.

El miembro de la Comisión designado para conocer de este procedimiento, podrá realizar todas las actuaciones y disponer las diligencias que estime necesarias para el correcto cumplimiento de su cometido, las que se ordenarán y ejecutarán con la asesoría de un Abogado del Directorio Nacional.

De todo lo obrado en el procedimiento se dejará constancia por escrito en un expediente debidamente foliado, y las citaciones y notificaciones se practicarán mediante carta certificada al domicilio registrado del o de los implicados en el Colegio, o al que se hubiere señalado en el curso de la investigación.

El procedimiento será de carácter reservado y el expediente será



debidamente custodiado, pudiendo tener conocimiento del mismo el denunciado y su defensa. La duración de ese examen no podrá exceder de cuarenta y cinco días, pero podrá extenderse por igual período en caso de existir diligencias pendientes, previo acuerdo de la Comisión o apelación en su caso, en el nivel que corresponda.

Los hechos motivo de denuncia podrán ser acreditados o desvirtuados por cualquier medio de prueba, sea que se aporten junto con la denuncia o el informe del afectado, o dentro del plazo de prueba que se decretare, si fuere necesario, el que no podrá extenderse por más de diez días.

Todos los plazos indicados en éste artículo comprenden solamente los días hábiles laborales.

Concluida la investigación y evacuado el informe respecto al profesional docente denunciado o en rebeldía de éste, el integrante de la Comisión a cargo del procedimiento confeccionará una propuesta debidamente fundada para acoger o rechazar la denuncia. En todo caso, en cualquier etapa de la instrucción del procedimiento, se podrá recomendar su sobreseimiento, ya sea por desistimiento de la denuncia, por falta de colaboración del denunciante, por imposibilidad de acreditar lo denunciado o de individualizar a las personas responsables.

El encargado deberá remitir su informe a la Comisión dentro del plazo de diez días, y su propuesta será estudiada y resuelta por ella en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. El dictamen final se notificará al denunciado o a su Abogado, y al denunciante de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, en el presente artículo. Idéntico procedimiento se observará en el caso de interposición de un recurso de reposición.

Los antecedentes reunidos por la Comisión respecto de una causa sometida a su conocimiento y resolución, después de tres meses de resuelta, se procederá a microfilmarnos; su custodia será confiada al Secretario General de la Comisión. Los antecedentes originales de las causas serán destruidos.

Cualquier asunto o situación no contemplada en estos Estatutos, relativo



a materias de competencia de la Comisión de Ética, será resuelto por la mayoría absoluta de los miembros de ésta. La resolución será fundamentada y formalmente informada al Departamento Jurídico y a la Directiva Nacional.

#### **ARTICULO 55°**

La reforma de los Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria especialmente citada para éste efecto con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes debidamente acreditados.

#### **ARTICULO 56°**

La Disolución voluntaria del Colegio sólo podrá ser acordada mediante una consulta nacional plebiscitaria en la que deben participar a lo menos el 65% del total de colegiados con derecho a sufragio y ser aprobada por la mayoría absoluta de los afiliados.

#### **ARTICULO 57°**

En caso de disolución de la Asociación Gremial, por alguna de las causales que indica el Artículo 18° D.L. 2757 se destinará su patrimonio al "Hogar de Cristo" o a una nueva Asociación Gremial del Magisterio, de carácter nacional, conforme a la Ley, a la que se incorpore, a lo menos el 51% de los afiliados de la anterior organización: Colegio de Profesores de Chile A.G.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

1° El período de tres años del mandato de los Directores de los Niveles Nacional, Regionales, Provinciales y Comunales, tendrá vigencia para aquellos Directores elegidos a partir de la elección de Junio 1989. Sin



embargo, para los efectos de concordar las modificaciones introducidas al Artículo 13° de estos Estatutos, el mandato de los actuales Directorios de los mencionados niveles se prorroga hasta el segundo lunes del mes de Noviembre de 1992.

2° Será obligación del Colegio continuar y dar término a la construcción del Hospital del Profesor, tarea iniciada por su antecesor legal, y darle el uso y destinación que corresponde en beneficio de sus miembros, adecuando el funcionamiento del mismo, por la vía de Servicio de Bienestar establecido en el Artículo 48° de este Estatuto, o por otros medios o sistemas que la Ley permita y que resulten convenientes, operativa y administrativamente, para el Colegio de Profesores de Chile A.G.

3° El Directorio Nacional deberá en un plazo de 120 días, elaborar y sancionar los reglamentos que se contemplan en estos Estatutos.

4° Los distintos reglamentos que se proponen deben ser acordados y redactados por una Comisión designada para tal efecto, dicha Comisión debe quedar nombrada en la Asamblea Programática de Enero de 2013, con los mismos procedimientos de la Comisión Estatutaria actual.

Dichos reglamentos deberán comenzar a regir 120 días después de la aprobación de estas reformas por la Asamblea Nacional.

5° La limitación de los períodos, a que alude el artículo 13°, se aplicará a partir de la elección del año 2013 y no tendrá efecto retroactivo.

Sólo para la elección de nivel comunal y Consejo Gremial, del año 2013, se requerirá tener la calidad de Colegiado y una colegiatura no inferior a seis meses.

6° La Comisión de Educación Intercultural a que alude el artículo 41°, N° 1, deberá quedar conformada entre Enero y Marzo de 2013. Sin perjuicio de ello, si dicha Comisión no se formara debido al tiempo transcurrido para tramitar la reforma estatutaria acordada el 30 de noviembre de 2013, la citada Comisión deberá quedar conformada entre los meses de septiembre a octubre de 2013.

## CERTIFICACIONES

Estatuto actualizado al 26 de junio de 2013. Incluye modificaciones aprobadas en Asamblea Estatutaria de fecha 30 de noviembre de 2011.



Darío Vásquez Salazar  
Secretario General

**CERTIFICADO:** Certifico que la presente copia es idéntica al estatuto refundido originado por reforma estatutaria aprobada con fecha 28 de mayo del año 2013, mediante Oficio Ord. N° 4028, la cual fue depositada en su oportunidad en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según consta en el expediente de la asociación gremial **"COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE, ASOCIACIÓN GREMIAL"** inscrita en el Registro respectivo bajo el N° 707, y que cuenta con 41 carillas.



**XIMENA VIAL VALDIVIESO**  
Jefa Unidad de Asociaciones Gremiales,  
Martilleros y Consumidores.

SANTIAGO, 26 de junio de 2013.





[www.colegiodeprofesores.cl](http://www.colegiodeprofesores.cl)